

ORGANISMO	PROGRAMA	NOMBRE	PROYECTO
UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID	FP	LORENZO MERINO, CARLOS	PB90-0126-C03-02
	FP	MATEO DE CASTRO, JESUS	PB89-0095
UNIVERSIDAD DE BARCELONA	FP	PERARNAU MARTI, MARIA ROSA	PB90-0824
	FP	PUIG PUJOL, ANNA	CT91-0907
	FP	SAIZ ARDANAZ, LEONOR	SC1-CT91-0754
UNIVERSIDAD DE CASTILLA-LA MANCHA	FP	SALGADO MUÑOZ, SAGRARIO	PB91-0309
UNIVERSIDAD DE CORDOBA	FP	SANTOS OCAÑA, CARLOS	PB89-0337-C02-01
UNIVERSIDAD DE GRANADA	FP	FERRER MARTINEZ, LEONOR	PB91-0731
	FP	VAZQUEZ GOMEZ, ESTHER	PB89-0357
UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE COMPOSTELA	FP	SANCHEZ SELLERO, CESAR ANDRES	PB91-0794
UNIVERSIDAD DE SEVILLA	FP	GOMEZ MARMOL, MACARENA	PB91-0619
	FP	LEON BAÑARES, ROSA MARIA	PB91-0613
	FP	RUIZ ALBERT, FRANCISCO JAVIER	PB90-0879
	FP	RUIZ ARAHAL, DAVID	PB90-0907
UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA	FP	LAIN BEATOVE, SANTIAGO	PB91-0699

14045 RESOLUCION de 19 de mayo de 1993, que complementa la de 2 de abril de 1993, de la Dirección General de Investigación Científica y Técnica, por la que se adjudican nuevas becas para el año 1993, del Programa Nacional de Formación de Personal Investigador y del Programa Sectorial de Formación de Profesorado y Personal Investigador en España.

Por Resolución de 13 de noviembre de 1992 («Boletín Oficial del Estado» del 20), de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, Presidencia de la Comisión Permanente de la Comisión Interministerial de Ciencia y Tecnología, se convocaron acciones de formación en el marco del Programa Nacional de Formación de Personal Investigador del Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico y en el del Programa Sectorial de Formación de Profesorado y Personal Investigador en España y en el extranjero.

De acuerdo con el mandato de coordinación y armonización de programas nacionales y sectoriales, establecido en la Ley 13/1986, de 14 de abril, de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Técnica, «Boletín Oficial del Estado» del 18, la Dirección General de Investigación Científica y Técnica tiene atribuida la gestión de ambos programas.

En consecuencia, esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Vistas las relaciones de candidatos propuestos por los Directores de investigación relacionados en el anexo A de la resolución de la convocatoria y la selección efectuada por la Comisión Nacional, otorgar la beca del Subprograma de Formación de Postgrado en España del Programa Nacional que se relaciona en el anexo I de esta Resolución.

Segundo.—Vistos los informes de las Comisiones de Investigación de la Universidad de Granada y la selección efectuada por la Comisión Nacional, otorgar la beca del Subprograma Sectorial de Formación de Profesorado Universitario que se relaciona en el anexo II de esta Resolución.

Tercero.—Los becarios que deseen extender el seguro de becarios a cónyuges e hijos, en lo que respecta al seguro médico, deberán solicitarlo por escrito a la Dirección General de Investigación Científica y Técnica

(Servicio de Formación de Investigadores y Especialistas, calle Serrano, 150, 28071 Madrid), en el término de quince días a partir de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», acreditando, mediante certificación expedida por la Seguridad Social, su no inclusión en la misma.

Cuarto.—Las decisiones de carácter científico adoptadas por la Comisión Nacional de Selección serán irrecurribles.

Quinto.—La concesión de estas becas se realiza con efectos de 1 de abril de 1993.

Sexto.—Los beneficiarios de estas becas estarán obligados a cumplir las normas establecidas en la Resolución de convocatoria y su concesión queda, asimismo, condicionada al cumplimiento de los requisitos establecidos en dichas disposiciones. En todo caso, las decisiones administrativas que se deriven de esta Resolución podrán ser recurridas por los interesados, en los casos y formas previstas por la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Séptimo.—Esta Resolución se complementará con otras posteriores de adjudicación que se publicarán oportunamente en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que pongo en conocimiento de V. I. a los efectos oportunos.

Madrid, 19 de mayo de 1993.—El Director general, Roberto Fernández de Caleyá Alvarez.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Formación y Perfeccionamiento de Personal Investigador.

Claves utilizadas

Becas Predoctorales en España. Subprograma de Formación de Profesorado Universitario:

AP: Predoctorales.

AC: Area de conocimiento.

Programa Nacional de Formación de Personal Investigador, Subprograma de Formación de Postgrado en España:

PN: Predoctoral.

ANEXO I

Organismo: Universidad Autónoma de Madrid. Programa: PN. Apellidos y nombre: Lleyda Delgado, Amanda. Proyecto: AEN90-0272.

ANEXO II

Organismo: Universidad de Granada. Programa: AP. Apellidos y nombre: Domínguez Izquierdo, Eva María. AC: 170.

14046 RESOLUCION de 19 de mayo de 1993, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados en el recurso número 01/0000138/93, interpuesto ante la Sección Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional.

Recibido el requerimiento telegráfico del Presidente de la Sección Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en relación con el recurso número 01/0000138/93, tramitado al amparo de la Ley 62/1973, e interpuesto por don Enrique Pérez Pérez y otros, contra Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 22 de febrero de 1993 sobre convocatoria de procedimientos selectivos para ingreso y acceso a los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Profesores de Música y Artes Escénicas y Profesores y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño, por presunta vulneración del artículo 23.2 de la Constitución,

Esta Subsecretaría ha resuelto emplazar, para que puedan comparecer ante la Sala, en el plazo de cinco días, a todos los interesados en el procedimiento y, por tanto, legitimados para poder personarse ante la misma.

Madrid, 19 de mayo de 1993.—El Subsecretario, Enrique Guerrero Salom.

14047 RESOLUCION de 20 de mayo de 1993, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados en el recurso número 183/93-C, interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón.

Recibido el requerimiento telegráfico del Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en relación con el recurso número 183/93-C, tramitado al amparo de la Ley 62/1978, e interpuesto por Miguel A. Villuendas Rodríguez, contra resolución de la Dirección General de Personal y Servicios del Ministerio de Educación y Ciencia de 12 de marzo de 1992, que deniega solicitud de abono de dietas por asistencia a curso de formación los días 26 y 27 de marzo de 1992 y contra resolución de 1 de febrero de 1993, que desestima recurso de reposición,

Esta Subsecretaría ha resuelto emplazar, para que puedan comparecer ante la Sala, en el plazo de cinco días, a todos los interesados en el procedimiento y, por tanto, legitimados para poder personarse ante la misma.

Madrid, 20 de mayo de 1993.—El Subsecretario, Enrique Guerrero Salom.

14048 RESOLUCION de 21 de mayo de 1993, de la Secretaría de Estado de Educación, por la que se convocan ayudas de Educación Especial para el curso 1993/94.

Las ayudas públicas de carácter individual destinadas a la Educación Especial de disminuidos e inadaptados se hallan reguladas, fundamentalmente y con carácter general, por una parte, por el Real Decreto 620/1981, de 5 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 6 de abril), de la Presidencia del Gobierno, sobre régimen unificado de ayudas públicas a disminuidos, y por otra para el presente ejercicio de 1993 por la Orden del Ministerio de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno de 15 de marzo de 1993 («Boletín Oficial del Estado» del 19), que determina el plazo de presentación de solicitudes de las referidas ayudas públicas a disminuidos, así como los límites de ingresos y los tipos y cuantías de las mismas.

No obstante, la normativa citada deja, por un lado, de regular algunos aspectos de las ayudas de que trata, en especial los procedimientos de adjudicación y pago, y, por otro, debe ser concretada en determinados puntos. Todo ello justifica la necesidad de la presente disposición, que persigue la finalidad de recoger, coordinar, aclarar y completar para el

curso 1993/94 la normativa vigente sobre las ayudas individuales directas para la Educación Especial.

Por todo lo anteriormente expuesto, he resuelto:

Primero.—Se convocan ayudas de Educación Especial para el curso 1993/94 de carácter individual para sufragar el gasto que origine la educación de los alumnos con necesidades educativas especiales, que serán las siguientes:

a) Ayudas individuales directas para Educación Especial a las que se refieren el artículo 10 del Real Decreto 620/1981, de 5 de febrero, y la Orden de la Presidencia del Gobierno de 5 de marzo de 1982 («Boletín Oficial del Estado» del 8).

b) Subsidios de Educación Especial para familias numerosas con hijos con minusvalías o incapacitados para el trabajo, a que se refiere el Decreto 1753/1974, de 14 de junio, y la Orden de este Departamento de 3 de marzo de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 29).

2. Estas ayudas y subsidios de Educación Especial se regirán por las normas de las disposiciones citadas en los apartados anteriores y por las contenidas en la presente Resolución.

Segundo.—Podrán solicitarse las ayudas a que se refiere el número anterior para los alumnos que reúnan los siguientes requisitos:

A) Requisitos comunes a las ayudas y a los subsidios:

1. Tener necesidades educativas especiales, con las siguientes condiciones:

a) Que hayan sido reconocidas como tales por un equipo de orientación educativa y psicopedagógica dependiente de la Administración Educativa o, en su defecto, por un equipo de valoración y orientación de un Centro base del Instituto Nacional de Servicios Sociales. Excepcionalmente, cuando resulte probado que el alumno con necesidades educativas especiales, por causas no imputables a él, no ha podido ser reconocido por uno de los equipos indicados, podrá acreditarse la disminución y la necesidad y posibilidad de recibir Educación Especial mediante dictamen emitido por Centros especialistas competentes en la materia.

b) Que de ellas resulte la necesidad y posibilidad de recibir Educación Especial, bien en un Centro específico o bien en régimen de integración de un Centro ordinario, según dictamen expreso en tal sentido de los referidos equipos.

2. Tener cumplidos los tres años de edad y no tener cumplidos los diecisiete a 1 de enero de 1994. Excepcionalmente se concederán ayudas hasta los dieciocho años para completar los estudios de Educación General Básica. Cuando la ayuda se solicite para FP, BUP y COU el límite de edad queda establecido en veintiún años. Excepcionalmente podrán concederse ayudas a alumnos entre dos y tres años siempre que los equipos psicopedagógicos correspondientes certifiquen la necesidad de escolarización temprana por razón de las características de la minusvalía.

3. Estar escolarizado en Centros específicos o en Unidades de Educación Especial de Centros ordinarios, o en Centros ordinarios acogidos al programa de integración que hayan sido creados o autorizados definitivamente como tales por el Ministerio de Educación y Ciencia o por el Organismo correspondiente de la Comunidad Autónoma respectiva, en la fecha de terminación del plazo de presentación de solicitudes.

Excepcionalmente, podrán ser beneficiarios aquellos alumnos con necesidades educativas especiales, debidamente valoradas por los equipos de orientación educativa y psicopedagógica de las Administraciones Educativas que no hayan podido quedar escolarizados en las unidades o Centros a que se refiere el apartado anterior.

B) Requisitos específicos para las ayudas de Educación Especial:

Para obtener cualquiera de las ayudas previstas en la presente Resolución, los ingresos netos de la familia de los solicitantes, tanto de renovación como de nueva adjudicación, no podrán superar los umbrales de renta y patrimonio establecido en la convocatoria de becas y ayudas al estudio para el curso escolar 1993/94 en los niveles universitarios y medios.

En el caso de familias de trabajadores españoles residentes en el extranjero, el umbral de renta familiar se multiplicará por el coeficiente que corresponda, según la tabla siguiente:

Países	Coefficiente
Estados Unidos, Noruega, Suecia, Suiza, Alemania y Dinamarca	2,3
Francia, Austria, Italia, Holanda, Australia, Canadá, Reino Unido, Luxemburgo y Bélgica	1,5
Restantes países no incluidos en la enumeración anterior	1